

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria noviembre 17 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la cuantía del proceso, entre otras. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522
RADICADO: 001-2021-00449-00
CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial se tiene que la demanda de **GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante apoderada judicial está pendiente de resolver sobre su admisión, en contra de **CRISTIAN DAVID SANCHEZ RAMIREZ**, empero al revisarla y sus anexos, observa este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto, las cuales corresponden a las siguientes:

1. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
2. No indicó el domicilio del demandado.
3. No cuantifica la cuantía del proceso.
4. No manifiesta la fecha desde la que el demandado se halla en mora.
5. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.
6. Debe allegar el certificado de tradición del vehículo **VMU – 936**.
7. Debe informar en donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del CSJ, en los términos del citado mandato.
4. **FACULTESE** a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL' at the top, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' in the center, and 'JUEZ CANDELARIA - VALLE' at the bottom.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 193 de hoy noviembre 18 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.